

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento a los Señores MARIA DEL PILAR QUINTERO y RODRIGO HOYOS SALCEDO. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Providencia: Auto No. 02210
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA.
Demandado: MARIA DEL PILAR QUINTERO.
RODRIGO HOYOS SALCEDO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00605-00

En el presente proceso se establece solicitud de emplazamiento a los Señores MARIA DEL PILAR QUINTERO y RODRIGO HOYOS SALCEDO debido a que la parte ejecutante desconoce el lugar de residencia del mismo.

Sobre este punto el Despacho considera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, puesto que se manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el ejecutado para que pueda acercarse a notificarse; por lo anterior, se debe realizar el emplazamiento conforme lo establecido en el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

Único: EMPLÁCESE a los Señores **MARIA DEL PILAR QUINTERO y RODRIGO HOYOS SALCEDO**, por medio del Registro Nacional de Persona Emplazadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **SOCIEDAD GESTIONAMOS CALI S.A.S.**, en contra de **JULIAN ANDRÉS CAICEDO TASCÓN y MARÍA ROCIO TASCÓN MEDINA**, indicándose que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02211
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD GESTIONAMOS CALI S.A.S.
Demandado: JULIAN ANDRÉS CAICEDO TASCÓN.
MARÍA ROCIO TASCÓN MEDINA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00476-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$752.794). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$752.794).



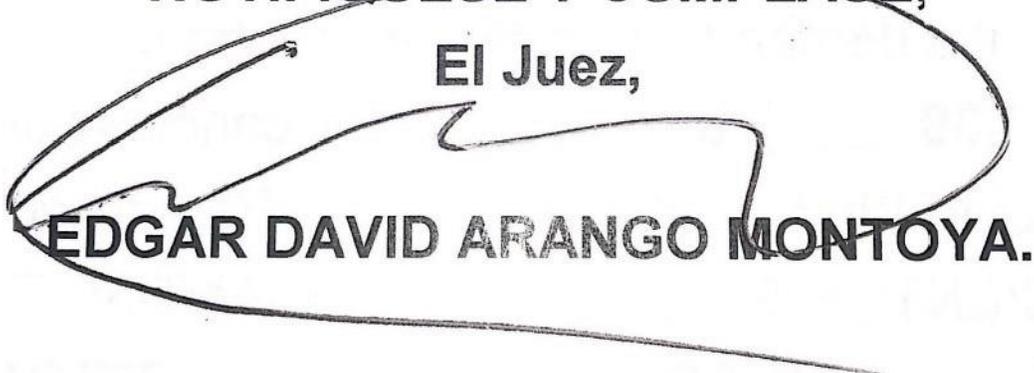
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional i01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.S.**, en contra de **LUIS ALFONSO PLAZA PRADO**, indicándose que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02212
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado: LUIS ALFONSO PLAZA PRADO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00312-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.833.047). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.833.047).



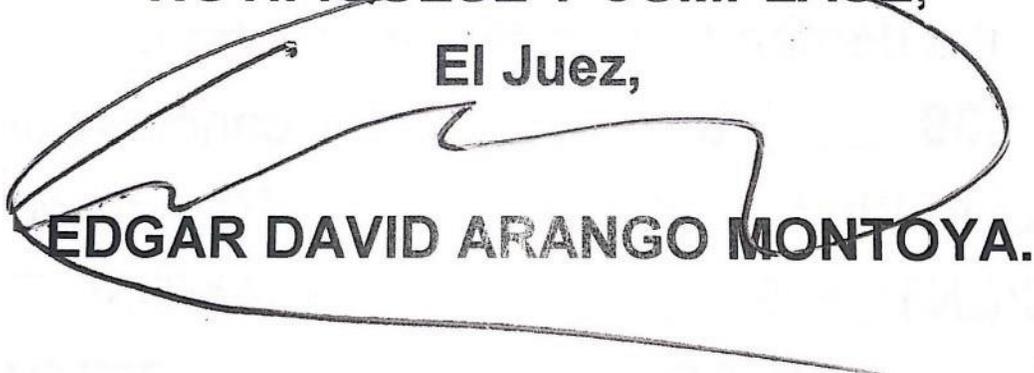
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.S.**, en contra de **INGRID JOHANA GUERRERO DIAZ**, indicándose que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02213
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.S.
Demandado: INGRID JOHANA GUERRERO DIAZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00041-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.109.990). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

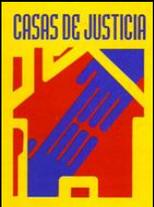
RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.109.990).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real presentada por **RENÉ ALEXANDER MATEUS LEÓN** en contra de **FRANCY ISABEL TORO GONZALEZ**, donde solicita decretar diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02214
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Demandante: RENÉ ALEXANDER MATEUS LEÓN.
Demandado: FRANCY ISABEL TORO GONZÁLEZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00628 -00

En atención al informe de secretaría que antecede, al revisar el expediente no se evidencia respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: No tramitar la solicitud de diligencia de secuestro de inmueble.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, diciembre 01 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **GUILLERMO VALENCIA VICTORIA** en contra de **MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO**, en el proceso radicado bajo el No. **2019-00182**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$105.000,00
Notificación demandados	\$17.200,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$122.200,00
SON: CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario. -

Auto No.: 02215
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA.
Demandado: MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00182-00

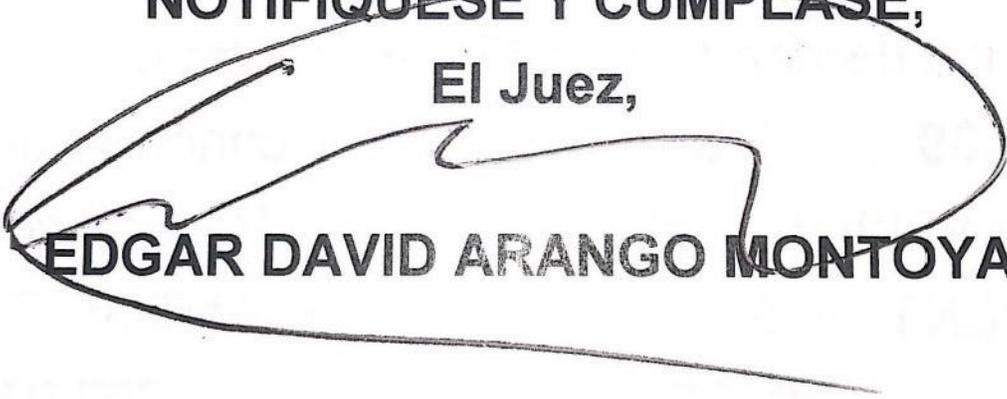
En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único. - **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho la cual asciende a la suma CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$122.200).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

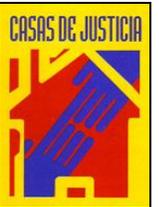


EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPECRET**, en contra **LUZ MARY RAMIREZ AGUDELO**; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 02217
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPECRET.
Demandado: LUZ MARY RAMIREZ AGUDELO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00253-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que los intereses tanto corrientes como moratorios liquidados al ser verificados no corresponden al resultado obtenido por esta célula judicial conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia. Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

Saldo de Intereses de Mora	112.371,00
Capital	118.750
TOTAL	\$ 231.121

Saldo de Intereses de Mora	108.945,90
Capital	118.750
TOTAL	\$ 227.696



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



Saldo de Intereses de Mora	105.683,24
Capital	118.750
TOTAL	\$ 224.433

Saldo de Intereses de Mora	102.311,83
Capital	118.750
TOTAL	\$ 221.062

Saldo de Intereses de Mora	99.014,64
Capital	118.750
TOTAL	\$ 217.765

Saldo de Intereses de Mora	95.875,19
Capital	118.750
TOTAL	\$ 214.625

Saldo de Intereses de Mora	92.659,29
Capital	118.750
TOTAL	\$ 211.409

Saldo de Intereses de Mora	89.576,24
Capital	118.750
TOTAL	\$ 208.326

Saldo de Intereses de Mora	86.402,30
Capital	118.750
TOTAL	\$ 205.152

Saldo de Intereses de Mora	83.389,17
Capital	118.750
TOTAL	\$ 202.139

Saldo de Intereses de Mora	80.319,48
Capital	118.750
TOTAL	\$ 199.069

Saldo de Intereses de Mora	77.278,49
Capital	118.750
TOTAL	\$ 196.028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



Saldo de Intereses de Mora	74.143,10
Capital	118.750
TOTAL	\$ 192.893

Saldo de Intereses de Mora	71.031,65
Capital	118.750
TOTAL	\$ 189.782

Saldo de Intereses de Mora	68.058,45
Capital	118.750
TOTAL	\$ 186.808

Saldo de Intereses de Mora	64.999,49
Capital	118.750
TOTAL	\$ 183.749

Saldo de Intereses de Mora	61.960,29
Capital	118.750
TOTAL	\$ 180.710

Saldo de Intereses de Mora	59.046,46
Capital	118.750
TOTAL	\$ 177.796

Saldo de Intereses de Mora	56.056,28
Capital	118.750
TOTAL	\$ 174.806

Saldo de Intereses de Mora	53.176,60
Capital	118.750
TOTAL	\$ 171.927

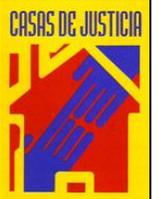
Saldo de Intereses de Mora	50.236,54
Capital	118.750
TOTAL	\$ 168.987

Saldo de Intereses de Mora	47.412,47
Capital	118.750
TOTAL	\$ 166.162



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



Saldo de Intereses de Mora	44.537,24
Capital	118.750
TOTAL	\$ 163.287

Saldo de Intereses de Mora	722.812,00
Capital	2.128.312
TOTAL	\$ 2.851.124

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Único. - **MODIFICAR** en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA “ASFAMICOOP”**, en contra de **MIRELLA OCAMPO**, indicándose que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02218
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA
“ASFAMICOOP”.
Demandado: MIRELLA OCAMPO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00100-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.740.164). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.740.164).



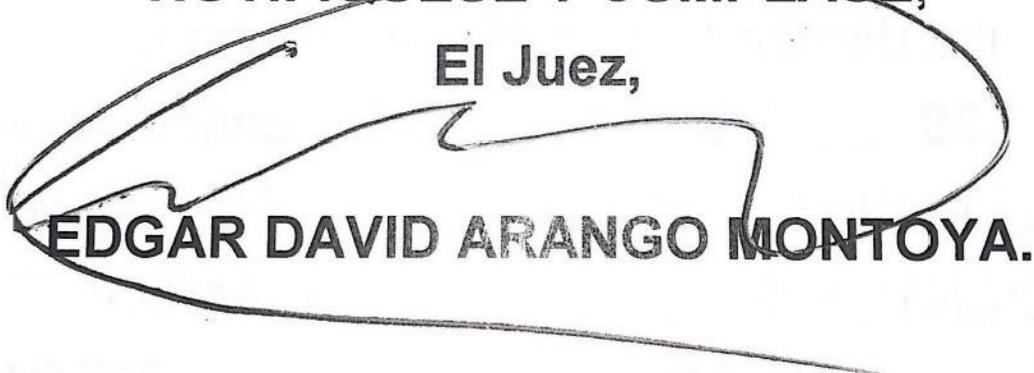
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo iniciado por **COOTRAIPI** por medio de apoderado judicial, en contra de **CLARA INES ARIAS NUESCUE**. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2219
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOTRAIPI.
Demandado: CLARA INES ARIAS NUESCUE
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00084-00

Esta agencia judicial, considera que la señora **CLARA INES ARIAS NUESCUE** se entenderá notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso desde la presentación de este memorial, esto es, desde el día 19 de febrero de los corrientes.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Tener como notificado por conducta concluyente a la señora **CLARA INES ARIAS NUESCUE** conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **OMAIRA DIAZ PERGUEZA**, en contra de **ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, indicándose que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02220
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: OMAIRA DIAZ PERGUEZA.
Demandado: ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00537-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$141.839). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$141.839).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Providencia: Auto No. 2216
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO ESCOBAR RUIZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00845-00

En el presente proceso se establece solicitud de emplazamiento al demandado LUIS FERNANDO ESCOBAR RUIZ debido a que la parte ejecutante desconoce el lugar de residencia de los mismos.

Sobre este punto el Despacho considera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, puesto que se manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el ejecutado para que pueda acercarse a notificarse; por lo anterior, requiérase a la parte interesada cumplir con lo establecido en el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

Único: EMPLÁCESE al demandado **LUIS FERNANDO ESCOBAR RUIZ**, por medio del Registro Nacional de Persona Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCO AV VILLAS**, en contra de **DUVAN NORBEY SUAREZ TRIANA**, indicándose que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02203
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS.
Demandado: DUVAN NORBEY SUAREZ TRIANA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00624-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de UN MILLÓN VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.022.361). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.022.361).



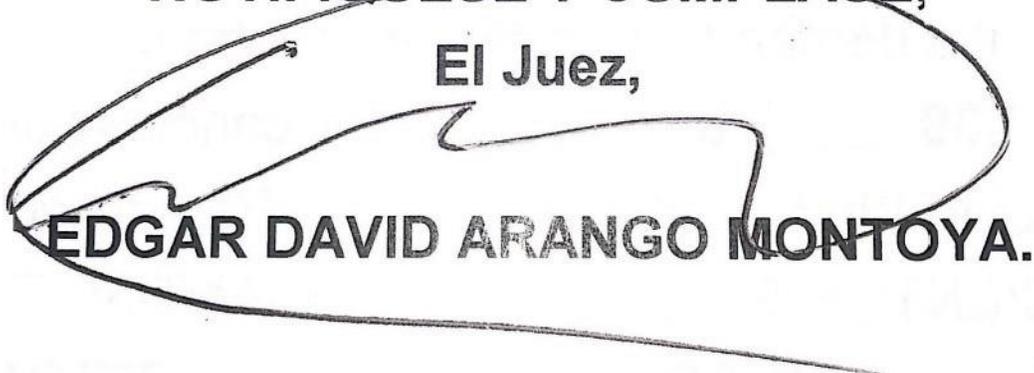
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ROBERT USIEL GARCIA POPO**, indicándose que se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), diciembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02209
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERT USIEL GARCIA POPO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00037-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS (\$2.056.103). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS (\$2.056.103).



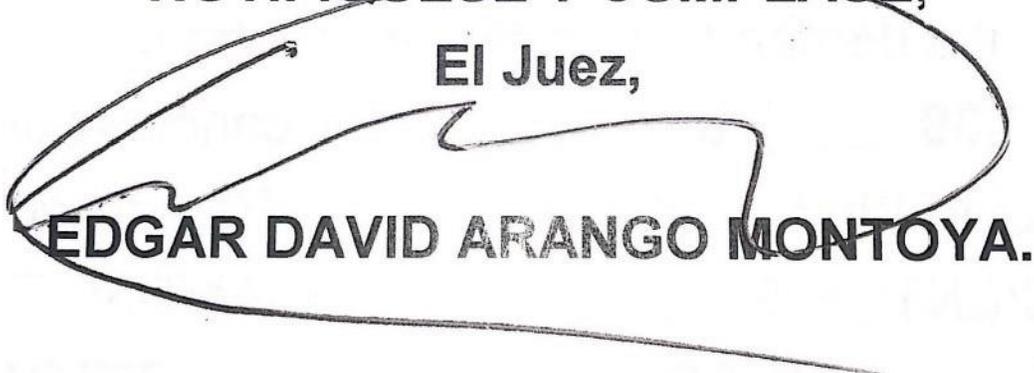
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.